

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Junta Regional de Adquisiciones de la Región Aérea Central por la que se anuncia subasta para la adquisición de leña, carbón mineral y carbón vegetal con destino a «Calefacción Guardia y Cantones».

El día 7 de junio, a las doce horas, se reunirá esta Junta en el despacho del señor Presidente, sito en el Grupo Central de Automovilismo de Getafe (Madrid), para la adquisición por subasta pública de leña, carbón mineral y carbón vegetal con destino a «Calefacción Guardia y Cantones» (expediente número 0-1-3-6/63) con arreglo a las siguientes distribuciones:

- Almacenes del Parque Regional de Intendencia (Getafe): 358 toneladas de carbón mineral.
- Almacenes del Parque Regional de Intendencia (Getafe): 60 toneladas de leña.
- Al Depósito de Intendencia de Alcalá de Henares: 40 toneladas de carbón mineral.
- Al Depósito de Intendencia de Alcalá de Henares: 12 toneladas de leña.
- Al Depósito de Intendencia de Salamanca: 150 toneladas de carbón mineral.
- Al Depósito de Intendencia de Salamanca: Cinco toneladas de carbón vegetal.
- Al Depósito de Intendencia de Badajoz: 58 toneladas de leña.

Los pliegos de condiciones técnicas, legales y particulares, así como el modelo de proposición, estarán a disposición de los señores posibles oferentes en la Jefatura del Grupo Central de Automovilismo (Getafe), en los Depósitos citados y en las oficinas de la Jefatura de Intendencia de la Región Aérea Central, calle Quintana, número 7, Madrid.

El importe de los gastos de anuncio, a prorrato entre los adjudicatarios.

Getafe, 7 de mayo de 1963.—El Capitán Secretario.—3.329.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de mayo de 1963 por la que se rectifica error padecido en la redacción de la de 16 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 101), que autorizaba la pesca del coral en la provincia marítima de Barcelona.

Imos. Sres.: Habiéndose padecido error en la redacción de la Orden ministerial de fecha 16 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» núm. 101), por la que se autoriza la pesca del coral en la provincia marítima de Barcelona, se rectifica el párrafo a) de la sexta condición, que quedará redactada como sigue:

Donde dice: «a) Cuantos preceptos se determinan en las Reales Ordenes de 25 de noviembre de 1908, 13 de octubre de 1924 y 31 de marzo de 1925, así como cuantas disposiciones y circulares afecten a esta industria.»

Debe decir: «a) Cuantos preceptos se determinan en las Reales Ordenes de 25 de noviembre de 1924, 13 de octubre de 1908 y 31 de marzo de 1925, así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 4 de mayo de 1963 por la que se autoriza a don Valentín Roca Triay para instalar un depósito regulador flotante de langostas en el puerto de Fornells, de la isla de Menorca.

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Valentín Roca Triay, vecino de Fornells (Baleares), en el que solicita la autorización oportuna para instalar un depó-

sito regulador flotante de langostas en el puerto de Fornells, de la isla de Menorca, y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, y darán principio en el plazo de un mes a contar de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la fecha en que aquellas comiencen.

Segunda.—La concesión se entiende hecha en precario y a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá ser dedicada a fines distintos de los indicados ni arrendada, y las instalaciones deberán conservarse en buen estado.

Tercera.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930, y además en los casos siguientes:

- a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.
- b) Incumplimiento de las condiciones señaladas en la base segunda de esta Orden.

Quinta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 189), Decreto de 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» núm. 151) y Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 34) y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» núm. 170), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 4 de mayo de 1963 por la que se autoriza a «Explotación de Algas, S. A.» la recogida de algas y argazos en el Distrito marítimo de Barbate.

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Explotación de Algas, S. A.» en solicitud de que se le conceda autorización para la recogida de algas y argazos de los géneros «Gelidium» y «Liquen» en el Distrito Marítimo de Barbate.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y autorizar a «Explotación de Algas y Argazos, S. A.» a la recogida de algas y argazos en el litoral del Distrito Marítimo de Barbate, con un cupo de 15 toneladas de «Gelidium» y cinco toneladas de «Liquen» anuales.

Esta concesión, en lo que se refiere a la recogida de algas y argazos del género «Gelidium», se otorga con carácter intransferible, para fines exclusivamente industriales y por un plazo máximo de seis años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sujetándose a las normas establecidas por Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219), que regula esta clase de concesiones.

La recogida de algas y argazos del género «Liquen» se concede con carácter provisional y sujeta a revisión si el concesionario no acreditase disponer de fábricas para la industrialización de este género de algas con capacidad suficiente.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año desde su publicación no ha comenzado la recogida de algas y argazos de las clases autorizadas o si fuese abandonada durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes; acreditándolo en el plazo máximo de sesenta días a partir de la notificación de esta Orden mediante los documentos que a tal efecto expiden las oficinas de la Hacienda Pública.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 4 de mayo de 1963 por la que se concede autorización a «Explotación de Algas, S. A.», para la recogida de algas y argazos en el Distrito Marítimo de Cádiz.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Explotación de Algas, S. A.», en solicitud de que se le conceda autorización para la recogida de algas y argazos de los géneros «Gelidium» y «Liquen» en el Distrito Marítimo de Cádiz.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y la propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y autorizar a «Explotación de Algas, S. A.» a la recogida de algas y argazos en el litoral del Distrito Marítimo de Cádiz, con un cupo de 15 toneladas de «Gelidium» y cinco toneladas de «Liquen» anuales.

Esta concesión, en lo que se refiere a la recogida de algas y argazos del género «Gelidium», se otorga con carácter intransferible, para fines exclusivamente industriales y por un plazo máximo de seis años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sujetándose a las normas establecidas por Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 219), que regula esta clase de concesiones.

La recogida de algas y argazos del género «Liquen» se concede con carácter provisional y sujeta a revisión si el concesionario no acreditase disponer de fábricas para la industrialización de este género de algas con capacidad suficiente.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año desde su publicación no ha comenzado la recogida de algas y argazos de las clases autorizadas o si fuese abandonada durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes; acreditándolo en el plazo máximo de sesenta días a partir de la notificación de esta Orden mediante los documentos que a tal efecto expiden las oficinas de la Hacienda Pública.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 10 de mayo de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,799	59,979
1 Dólar canadiense	55,476	55,642
1 Franco francés nuevo	12,203	12,239
1 Libra esterlina	167,401	167,904

CAMBIOS

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Franco suizo	13,811	13,852
100 Francos belgas	119,973	120,334
1 Marco alemán	14,991	15,036
100 Liras italianas	9,628	9,654
1 Florin holandés	16,628	16,678
1 Corona sueca	11,521	11,555
1 Corona danesa	8,656	8,682
1 Corona noruega	2,370	2,395
1 Marco finlandés	18,574	18,629
100 Chelines austriacos	231,411	233,107
100 Escudos portugueses	208,599	209,226

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se crean y convocan dos Premios nacionales para autores de guiones gráficos y dibujantes de publicaciones infantiles.

Ilmos. Sres.: Con el propósito de fomentar la labor de los autores de guiones gráficos y dibujantes realizadores de historietas infantiles y juveniles, la cual, por su importancia en la prensa de niños y adolescentes precisa de la debida valoración y estímulo.

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles del Consejo Nacional de Prensa, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crean dos Premios nacionales, dotados, cada uno de ellos, con veinticinco mil pesetas, para recompensar, respectivamente, la labor desarrollada por:

1. El mejor autor de guiones gráficos de historietas.
2. El mejor dibujante realizador de guiones gráficos o historietas.

Art. 2.º Podrán optar a estos Premios nacionales todos los guionistas y dibujantes españoles que, con su nombre o bajo seudónimo, hayan publicado sus trabajos en cualquier revista infantil o juvenil, editada en España y en lengua castellana.

Art. 3.º Para obtener alguno de estos Premios será preciso haber realizado el guión o los dibujos, según el caso, de veinte historietas como mínimo, en una o varias revistas, con una extensión mínima cada una de doce planos o viñetas. El tema será libre (cuento infantil, aventuras o relatos juveniles, historietas humorísticas, etc.).

Art. 4.º Las instancias para optar a los mencionados Premios, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Prensa, deberán presentarse en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, avenida del Generalísimo, número 39, durante un plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y que expirará a las trece horas del último día de presentación. Con la respectiva instancia, cada concursante deberá aportar:

a) Los guionistas: Una Memoria breve y detallada de su labor como autores de guiones, indicando en qué revistas han colaborado y haciendo constar títulos y números donde fueron publicados, acompañando recortes de su archivo. El concursante podrá ser requerido por el Jurado para ampliar o concretar cualquiera de los extremos relacionados con esta materia. Con la Memoria presentará tres originales de diferentes relatos, hayan sido o no publicados; estos relatos podrán oscilar entre los doce y los sesenta planos.

b) Los dibujantes: Una Memoria detallando los guiones que han realizado y en las revistas en que hayan sido publicados, acompañando recortes, que podrán ser incrementados a petición expresa del Jurado. Asimismo presentarán tres páginas originales, hayan sido o no publicadas, realizadas por cualquiera de los procedimientos empleados en la historieta: línea, zaguada, color etc.